



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Daniel Solano, un joven de 27 años de la comunidad indígena Misión Cherenta, viajó en el año 2011 desde Tartagal hasta la localidad de Lamarque para trabajar en la temporada de raleo y cosecha de manzanas.

Llegó a la zona el 10 de octubre para comenzar con las primeras tareas en los montes de manzana. Fue reclutado por la empresa Agrocosecha S.R.L., que terceriza el servicio para la multinacional Univeg Expofrut SA, ubicada en la localidad de Lamarque.

En las temporadas frutícolas llegan todos los años alrededor de 400 trabajadores golondrina para trabajar en esta empresa, provienen de comunidades indígenas de Salta y de barrios humildes de Tucumán y de Santiago del Estero. Los trabajadores son alojados en pésimas condiciones y en muchos casos no les cumplen las promesas salariales recibidas en sus localidades de origen.

La noche del 5 de noviembre de 2011 el joven Daniel Solano fue con un grupo de trabajadores norteros a Macuba, un boliche de la localidad de Choele Choel, del que fue retirado por la policía pasadas las tres de la mañana y nunca más se lo vio.

La hipótesis señala que Solano fue capturado por un grupo de policías, vinculados a la empresa para la que trabajaba, para darle un escarmiento y en ese contexto habría sido asesinado. En los días previos a su desaparición el joven salteño había reclamado a la empresa por salarios impagos y por las malas condiciones laborales a las que él y sus compañeros estaban siendo sometidos.

En este caso se puso en evidencia el trato que reciben los trabajadores temporarios, la dudosa participación de firmas, como AgroCosecha SRL, que funcionan como empresas tercerizadas de grandes compañías frutihortícolas y la utilización de la policía provincial como fuerza de choque de las empresas contra los trabajadores que no se disciplinan a las directivas patronales.

La primera jueza de la causa fue Marisa Bosco y el fiscal Miguel Ángel Flores, pero a principios del año 2012 se los apartó de la investigación acusados de no haber hecho lo suficiente para dar con el paradero de Daniel Solano.

La causa cayó entonces en un juez civil, desde ese momento dedicado exclusivamente al caso, Víctor



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Darío Soto, y en el fiscal Guillermo Bodrato. Con el correr de los días aparecieron indicios de la participación policial y así el juez Soto ordenó el 19 de julio de 2012 la detención de siete uniformados. Los policías fueron acusados de ser los autores materiales del crimen y estuvieron detenidos tres años y luego liberados bajo fianza.

El caso Solano tiene una causa principal que es la del homicidio, vejaciones y privación ilegítima de la libertad. Durante el desarrollo de la causa declararon 400 testigos, 22 policías fueron imputados y a partir de diferentes denuncias de abusos policiales se desprendieron 25 causas conexas. También intervino la Policía Federal por una denuncia de trata de personas con fines de explotación laboral y con participación de miembros de Gendarmería Nacional se hicieron pericias que permitieron constatar construcciones sospechosas en la unidad policial de Choele Choel.

Después de la intervención del juez Soto, la causa paso a manos de la jueza Natalia Costanzo y tras su alejamiento al juez Julio Martínez Vivot. A principios de agosto del 2015, se clausuró la etapa de instrucción y el juez elevó la causa a juicio, pero el fiscal Guillermo Bodrato planteó la incompetencia calificando el caso como un delito de desaparición forzada de persona.

El juez Martinez Vivot elevó la causa a la Corte Suprema de Justicia de la Nación para que se determine la competencia del caso, ya que si se considera el hecho como desaparición forzada de persona debería ser juzgado por la justicia federal y no por la justicia provincial como pretende la querella.

A casi cinco años de la desaparición del joven salteño, la causa está paralizada porque aún no se definió qué fuero tiene la competencia para llevar a cabo el juicio y el trámite ante la Corte Suprema de Justicia llevará aproximadamente un año más. En el caso que se resolviera realizar el juicio a través de la jurisdicción federal, la causa volvería a fojas cero y la resolución del caso demandaría todavía mucho más tiempo.

El estancamiento de la causa judicial para avanzar en la determinación de quienes fueron los autores materiales e intelectuales, nos marca la urgente necesidad de intervención política. Entendemos que este no es un caso más ya que hay fuertes sospechas e indicios de la participación de miembros de la policía provincial y por lo tanto se debe esclarecer para que se haga justicia y se reestructure la fuerza.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Un ejemplo de que la impunidad en la desaparición de Daniel Solano puede contribuir a que se sucedan hechos similares en la provincia, es que uno de los policías imputados en Bariloche por el reciente asesinato de Lucas Muñoz, el oficial Luis Irusta, estuvo vinculado en el caso Solano.

La situación descripta afecta gravemente a las instituciones provinciales y la plena vigencia de los derechos humanos en Río Negro, por esto es que consideramos que la Legislatura no puede ser espectadora y se debe involucrar para aportar en el esclarecimiento de esta lamentable desaparición ocurrida en democracia.

Con este fin proponemos que se conforme un Comisión Investigadora que revise y analice todo lo actuado hasta el momento en el caso de la desaparición de Daniel Solano. A su vez la Comisión se debe pronunciar sobre las posibles irregularidades que existan en la causa y en las responsabilidades que pudieran recaer en los organismos y funcionarios actuantes.

Hasta aquí la breve reseña de los hechos que culminaron con la desaparición de Daniel Solano con la cual fundamentamos el Proyecto de Ley n° 691/2016 propiciando la creación de una comisión legislativa especial con el objeto revisar y analizar todo lo actuado hasta ese momento en la investigación de la desaparición de Daniel Solano. El proyecto ingresó en la Comisión Especial de Derechos Humanos el 23 de agosto de 2016 pero, por decisión de las/los legisladoras/es del oficialismo nunca fue puesto a consideración.

Aunque se han producido avances en la causa, aún falta encontrar a Daniel, razón más que suficiente para ratificar la necesidad de habilitar la creación de una comisión y aportar desde la Legislatura al total esclarecimiento de los hechos y fundamentalmente de la aparición del cuerpo de Daniel Solano.

El 1 de agosto pasado, transcurridos casi siete años desde la desaparición y asesinato de Daniel Solano, fueron condenados a prisión e inhabilitación perpetuas, los siete efectivos de la Policía de Río Negro imputados por la muerte del trabajador rural. Así lo dictaminó el Tribunal integrado por la jueza María Evelina García Balduini, y los jueces Gastón Martín y Oscar Gatti. En uno de los párrafos del fundamento de la sentencia los letrados expresan: "El homicidio se configura porque de manera violenta se ha matado a una persona, Francisco Daniel Solano, agravado por alevosía y por ser los autores miembros de una fuerza de seguridad, quienes actuaron abusando de sus funciones. Sin lugar a dudas todos los elementos típicos del homicidio



Legislatura de la Provincia de Río Negro

agravado por alevosía (art. 80 inc. 2 del Código Penal) se encuentran debidamente acreditados, toda vez que los autores del hecho actuaron sobre seguro, viéndose la víctima superada en número e imposibilitada de ejercer defensa alguna. El ataque violento fue sin riesgo para los autores, quienes tenían asegurado el resultado muerte, sin que la víctima pudiera oponerse o resistirse a esa agresión (...) Es claro que los autores se aprovecharon de esa indefensión de su víctima para consumar el delito de homicidio”.

Sin embargo durante el juicio no se pudo develar el lugar donde se encuentra el cuerpo de Daniel Solano, sumando una nueva frustración a los más de 30 días de búsqueda en el jagüel del campo “La Manuela” donde hay sospecha que pudo ser arrojado el cuerpo de Daniel. Estamos ante un pacto de impunidad de entre los partícipes directos del crimen, es decir los agentes policiales condenados, y sus cómplices. Por lo tanto esta situación pone al Estado provincial como responsable de desaparición forzada de persona ya que, según lo ha determinado la justicia, los autores materiales del crimen de Solano pertenecen a la Policía de Río Negro.

La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, compromete a los Estados partes, entre otras cuestiones, a:

- “a. No practicar, no permitir, ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aun en estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales.
- b. Sancionar en el ámbito de su jurisdicción a los autores, cómplices y encubridores del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo”.

“Luché seis años y medio, quiero encontrar el cuerpo de mi hijo y llevarlo”, fue una de las últimas manifestaciones de Gualberto Solano, padre de Daniel. Lamentablemente no pudo llevarlo porque falleció en los primeros días del mes de abril de este año.

Por ello:

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Se crea una Comisión Legislativa Especial que tendrá como objeto revisar y analizar todo lo actuado en la investigación de la desaparición de Daniel Solano, ocurrida en la localidad de Choele Choel el 5 de noviembre de 2011, con el fin de dictaminar y pronunciarse sobre las anomalías e irregularidades que pudieren existir en las actuaciones, así como respecto de las posibles responsabilidades, tanto de los funcionarios actuantes como de los órganos cuyo cometido fuera el contralor de aquéllos.

Artículo 2°.- La comisión creada por el artículo 1° de la presente, se constituirá conforme las disposiciones del artículo 61 del Reglamento Interno de la Legislatura de Río Negro y tendrá un plazo de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 3°.- A los fines del cumplimiento de su objetivo, la Comisión constituida por el artículo 1° de la presente, tendrá las más amplias facultades tales como:

- a) Acceder a la documentación y expedientes administrativos o judiciales, cualquiera fuera el estado en que se encuentren.
- b) Requerir informes a organismos públicos o privados.
- c) Requerir la declaración de personas.
- d) Requerir el nombramiento de asesores, peritos o expertos, así como toda otra atribución necesaria para el cumplimiento de su cometido.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus fines, en caso necesario, la comisión podrá requerir el auxilio de la justicia y de la fuerza pública.

Artículo 5°.- A fin de la inmediata implementación de lo dispuesto en la presente ley, el Presidente de la Legislatura



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

queda facultado para efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias durante el ejercicio económico correspondiente.

Artículo 6°.- La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 7°.- De forma.